

JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 15, Y 19 FRACCIÓN XIV Y 38 BIS FRACCIONES I, III, V, VII, XIII Y XXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 13, 16 Y 24 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 5 Y 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA COORDINACION Y EL CONTROL DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DEL ESTADO DE MEXICO; 3, 9 Y 10 FRACCIONES I, XV Y XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA. Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en términos de lo que dispone el artículo 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es la dependencia responsable de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses; y la responsabilidad administrativa de los servidores públicos.

Que la Secretaría de la Contraloría, tiene la facultad de planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental, así como formular y expedir las normas y criterios que regulen el funcionamiento de los instrumentos, sistemas y procedimientos de control de la administración pública estatal.

Que la Secretaría de la Contraloría, tiene también atribuciones para establecer y dictar las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones en las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de carácter estatal; realizar las que se requieran en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control; así como llevar a cabo por sí o a solicitud de parte, auditorías, revisiones y evaluaciones a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de carácter estatal, con el objeto de controlar, examinar, fiscalizar y promover la eficacia, legalidad y la transparencia en sus operaciones y verificar de acuerdo con su competencia el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en sus programas.

Que a la mencionada dependencia, le compete el designar y remover a los auditores externos de los organismos auxiliares y fideicomisos, normar y controlar su actividad.

Que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el treinta de mayo del dos mil diecisiete, prevé como principios rectores del servicio público: la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía,



integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Que en la referida Ley, se establece que el Sistema Estatal de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de información, mecanismos, estrategias, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos; así como que para fortalecer dicho Sistema, se ampliará la cobertura de fiscalización de los recursos públicos.

Que el artículo 24, párrafo primero de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México establece que, en cada uno de los Organismos Auxiliares, habrá por lo menos un Auditor Externo designado por la Secretaría de la Contraloría.

Que en fecha 8 de marzo de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo Delegatorio de Facultades y Atribuciones en favor del Subsecretario de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México para que previo acuerdo con el Secretario de la Contraloría, estableciera las normas para la designación y remoción de los auditores externos y organismos auxiliares y fideicomisos, así como para controlar su actividad, y designar y remover a los auditores externos de los organismos auxiliares y fideicomisos y controlar su actividad.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017–2023, establece la "ESTRATEGIA 5.5.3: Coordinar acciones de transparencia en la atención de observaciones y recomendaciones emitidas por entes externos de fiscalización"; por lo que la participación de los auditores externos, en la revisión de la información financiera y presupuestal que emiten los organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, permite generar mayor confianza y credibilidad en la sociedad, respecto del uso de los recursos públicos, contribuyendo así a la transparencia de su gestión.

Que con el objeto de alinear, conforme al nuevo marco jurídico aplicable a la Secretaría de la Contraloría que le permite complementar las funciones de los organismos auxiliares, se considera conveniente regular la integración, organización y funcionamiento del Comité para la Selección y Designación de Auditores Externos en Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México, para darle celeridad y transparencia a las designaciones que se requieran para el óptimo y adecuado cumplimiento de las actividades y funciones encomendadas a dichos organismos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:



ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL COMITÉ AUXILIAR PARA LA INTEGRACIÓN DEL PADRÓN Y LA DESIGNACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS EN ORGANISMOS AUXILIARES DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se crea como órgano colegiado, el Comité Auxiliar para la Integración del Padrón y la Designación de Auditores Externos en Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.

Artículo 2.- El Comité Auxiliar para la Integración del Padrón y la Designación de Auditores Externos en Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, tiene por objeto apoyar en el proceso para integrar el padrón, así como para designar a los Auditores Externos, que serán contratados para practicar las auditorías a los estados financieros y presupuestales de los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.

Artículo 3.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- Auditores Externos: a los profesionales de la Contaduría Pública (personas físicas o jurídico colectivas) que cuenten con las certificaciones correspondientes conforme a las normas educativas de su profesión, para emitir una opinión relativa al examen de la información financiera y presupuestal del organismo auxiliar sujeto a los trabajos de Auditoría Externa;
- II. Auditoría Externa: a los trabajos realizados por el Auditor Externo, enfocados a la revisión financiera y presupuestal emitida por un organismo auxiliar a una fecha y por un periodo determinado de operaciones, que servirán de base para la emisión de una opinión;
- III. Anexo Técnico: al documento elaborado por el Comité Auxiliar en el que se establecen los requisitos que deberán considerar los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México para llevar a cabo los procesos de contratación de los Auditores Externos;
- IV. Comité: al órgano colegiado denominado "Comité Auxiliar para la Integración del Padrón y la Designación de Auditores Externos";
- V. Ley de Contratación: a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios:
- **VI. Lineamientos:** al documento elaborado por el Comité en el que se describen, entre otros aspectos, las actividades a desarrollar por los Auditores Externos;
- VII. Oficio de Designación: al documento oficial mediante el cual se formaliza la designación de los Auditores Externos ante el organismo auxiliar a auditar;



- **VIII. Organismos Auxiliares:** a los organismos descentralizados, las empresas de participación y los fideicomisos públicos asimilados;
- IX. Padrón de Auditores Externos: a la base de datos, que contiene la relación de personas físicas o jurídico colectivas que, al haber cumplido con los requisitos establecidos por el Comité, se consideran aptas para realizar las auditorías externas:
- X. Presidente: a la persona servidora pública Titular de la Subsecretaría de Control y Evaluación, quien preside el Comité Auxiliar para la Integración del Padrón y la Designación de Auditores Externos en Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México:
- XI. Procedimiento de adquisición: conjunto de etapas por las que los organismos auxiliares contratan servicios para el cumplimiento de sus funciones, programas y acciones:
- **XII. Secretario Técnico:** a la persona servidora pública Titular de la Unidad de Seguimiento y Apoyo Técnico de la Subsecretaría de Control y Evaluación:
- **XIII. Subsecretaría:** a la Subsecretaría de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría:
- **XIV. Subsecretario:** a la persona servidora pública Titular de la Subsecretaría de Control y Evaluación, y
- **XV. Vocal:** a las personas servidoras públicas Titulares de las Direcciones Generales de Control y Evaluación "A", "B" y "C".

CAPÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 4.- El Comité estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será la persona servidora pública Titular de la Subsecretaría de Control y Evaluación;
- II. Tres vocales, quienes serán las personas servidoras públicas Titulares de las Direcciones Generales de Control y Evaluación "A", "B" y "C", y
- III. Un Secretario Técnico, que será la persona servidora pública Titular de la Unidad de Seguimiento y Apoyo Técnico.

Las personas servidoras públicas integrantes del Comité estarán obligadas a participar personalmente o de manera virtual, en las sesiones correspondientes; sin embargo, podrán designar a un suplente, cuyo nivel jerárquico deberá ser el inmediato inferior a estos; mediante oficio dirigido al Presidente, para que en casos excepcionales, participen en la sesión del Comité. La ausencia del Presidente del Comité será cubierta por la persona servidora pública Titular de la Dirección General de Control y Evaluación "A".



Las personas servidoras públicas integrantes del Comité, tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, quien solo tendrá voz.

Artículo 5.- El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- **I.** Establecer el procedimiento y los criterios de integración del Padrón de Auditores Externos y aprobar su conformación para el ejercicio correspondiente;
- II. Proponer la designación de cada uno de los Auditores Externos de los organismos auxiliares, y
- III. Las demás que sean necesarias para cumplir con los fines del Comité.

Artículo 6.- Las personas servidoras públicas integrantes del Comité, tendrán las obligaciones siguientes:

- **I.** Asistir puntualmente a las sesiones a las que sean convocados;
- II. Analizar las carpetas que se integren para el desahogo de las sesiones, y
- III. Firmar las actas de las sesiones.

Artículo 7.- El Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir y clausurar las Sesiones del Comité;
- II. Aprobar la Convocatoria de las Sesiones que le presente el Secretario Técnico;
- **III.** Dirigir los debates y resolver las diferencias de opinión que se presenten durante el desahogo de los asuntos;
- IV. Comunicar oficialmente a los organismos auxiliares el Padrón de Auditores Externos;
- V. Designar y remover a los Auditores Externos de los organismos auxiliares;
- VI. Comunicar oficialmente la designación del Auditor Externo a cada uno de los organismos auxiliares;
- **VII.** Comunicar oficialmente la remoción del Auditor Externo al organismo auxiliar, en caso de que así se haya determinado;
- VIII. Aprobar el Anexo Técnico;
- **IX.** Aprobar los Lineamientos para regular las actividades a desarrollar por los Auditores Externos;
- **X.** Emitir su voto de calidad en caso de empate en las votaciones de acuerdos;
- XI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones, y
- XII. Las demás que sean necesarias para cumplir con los fines del Comité.

Artículo 8.- Los Vocales tendrán las atribuciones siguientes:

I. Participar activamente en la discusión y análisis de los asuntos para los que fueron convocados;



- **II.** Analizar y proponer al Presidente la integración del padrón de Auditores Externos;
- III. Elaborar y someter a consideración del Presidente el Anexo Técnico y los Lineamientos para regular las actividades a desarrollar por los Auditores Externos;
- **IV.** Proponer la designación y remoción de los Auditores Externos de los organismos auxiliares;
- V. Emitir su voto:
- VI. Firmar las actas de las sesiones, y
- VII. Las demás que sean necesarias para cumplir con los fines del Comité.

Artículo 9.- El Secretario Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Previo acuerdo con el Presidente, elaborar el Orden del Día de las sesiones;
- II. Integrar las carpetas de los asuntos que serán tratadas en cada sesión;
- **III.** Remitir previo a las sesiones, las convocatorias y las carpetas, a los integrantes del Comité:
- IV. Verificar y declarar la existencia de quórum en las sesiones;
- V. Efectuar la lectura del Orden del Día en cada una de las sesiones;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité e informar sobre el estado que guardan en cada sesión que se lleve a cabo;
- **VII.** Auxiliar al Presidente en el desahogo de los asuntos de la sesión;
- **VIII.** Coordinar los trabajos de integración del padrón, control y evaluación de desempeño de los Auditores Externos;
- IX. Llevar el registro de los Auditores Externos designados;
- **X.** Llevar el control administrativo y la guarda y custodia de la documentación, e información relacionada con la operación del Comité;
- **XI.** Proporcionar a los integrantes del Comité la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- **XII.** Elaborar y obtener la firma del Acta de cada sesión de los asuntos tratados y acuerdos tomados, y
- XIII. Las demás que sean necesarias para cumplir con los fines del Comité.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 10.- El Comité sesionará las veces que lo estime necesario el Presidente, o a solicitud de alguno de los miembros del Comité. La convocatoria deberá incluir el lugar, día y hora en que se celebrará la sesión y se notificará a los integrantes del Comité, por lo menos con dos días hábiles de anticipación al día de la sesión.

Artículo 11- Para que la sesión pueda celebrarse, será necesaria la presencia de la mayoría de los integrantes del Comité y se podrá invitar a las sesiones a personas no



pertenecientes al mismo, con el objetivo de realizar aportaciones de carácter técnico que coadyuven a soportar los acuerdos del Comité.

Artículo 12.- Cuando algún asunto se considere suficientemente discutido se someterá a votación, para lo cual el Secretario Técnico realizará el cómputo de los votos, y el Presidente hará la declaratoria de votación, pudiéndose tomar la decisión por unanimidad o mayoría de votos.

Artículo 13.- En cada sesión del Comité se redactará un acta en la que se asentarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión, firmándola quienes intervinieron en ella.

CAPÍTULO CUARTO DE LA CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS

Artículo 14.- La contratación para los trabajos de auditoría externa deberá realizarse por los organismos auxiliares, conforme a los procedimientos de adquisición que para cada caso en particular se disponga en la Ley de Contratación y su Reglamento.

Artículo 15.- Previo a que se inicien los procedimientos de adquisición, los organismos auxiliares, a través de sus coordinaciones administrativas o equivalentes, deberán solicitar por escrito a la Subsecretaría el Padrón de Auditores Externos, así como el Anexo Técnico y los Lineamientos, los cuales serán considerados en los procedimientos de adquisición.

Artículo 16.- Una vez concluido el procedimiento de adquisición de los trabajos de auditoría externa, los organismos auxiliares a través de sus coordinaciones administrativas o equivalentes, deberán remitir por escrito a la Subsecretaría copia certificada del fallo o documento previo al contrato en el que se adjudique el servicio, para que se emita el Oficio de Designación que corresponda.

Artículo 17.- La interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo, corresponderá a la Subsecretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Se abrogan los Acuerdos denominados "Acuerdo con el que se establece el Comité para la Selección y Designación de Auditores Externos en Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 13 de septiembre de 2006, y el "Acuerdo por el que se modifica el similar con el que se establece el Comité para la Selección y Designación de Auditores Externos en Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 17 de octubre de 2008.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 31 días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA

DR. EN D. JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL